

**Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería
de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno****Ref: SG/ 2026/00930**
Ref ABC 860-2026/101269

En relación al informe solicitado por V.I. sobre el anteproyecto de "Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2027", esta Dirección General informa lo siguiente desde el punto de vista jurídico.

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ANTEPROYECTO.**a) Competencia de la Comunidad Autónoma.**

La competencia de la Comunidad Autónoma constituye el primer y esencial presupuesto para la validez de cualquier clase de disposición, tanto legal como reglamentaria, que pretendan dictar sus órganos

En este caso concurren, a nuestro juicio, los títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar la Ley proyectada

El contenido de la norma proyectada hace que encuentre cobertura en diversos preceptos del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, entre otros, en el artículo 8. Uno.1,2,15,29,30,31 y en los artículos 31.5 y 48 de la citada Ley Orgánica.

Con base en estas disposiciones normativas, existe título competencial y cobertura legal suficiente para regular esta materia.

b) Contenido y alcance del anteproyecto.**Título I: Medidas Fiscales.****1) En materia de tributos cedidos:**

Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 24	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Director General		Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		15/09/2026 13:04:45	

En relación con el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, la Ley incorpora una novedad en relación con el requisito de residencia de las sociedades de garantía recíproca para conceder tipos reducidos. Se suprime dicho requisito al haberse declarado inconstitucional en relación con una norma similar de otra comunidad autónoma.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se prorroga la aplicación de una deducción relacionada con el pago de hipotecas. La Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, introdujo con efectos 1 de enero de 2023, la deducción en cuota íntegra de IRPF del 15% de las cantidades que las familias riojanas destinaran al pago de los intereses de los préstamos o créditos hipotecarios por vivienda habitual a los efectos de paliar la presión negativa sobre la economía de las familias riojana consecuencia de la subida exponencial experimentada por el Euribor desde julio de 2022. La persistente volatilidad experimentada por el Euribor desde 2023 ha llevado a que el Gobierno de La Rioja instara la prórroga de esta deducción en sucesivos ejercicios, prórroga que, dadas las previsiones económicas relativas a este índice, se entiende asimismo oportuna para el período impositivo de IRPF de 2026, cuya autoliquidación (campaña de presentación) tendrá lugar en 2027.

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio para reforzar la seguridad jurídica de la disposición adicional cuarta de la Ley, cuya redacción previa había suscitado la elevación de una consulta escrita, se incorpora una modificación técnica.

2) En materia de tributos propios:

Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja.

Las propuestas que afectan a las tasas, se centran principalmente en el ámbito funcional específico de agricultura y ganadería. Se producen ajustes puntuales en las tarifas de algunas tasas, para aplicar la reducción de costes, la supresión de algunas tarifas y la incorporación de otras, así como la creación de una tasa específica para cubrir los costes asociados a la recuperación de perros del centro de animales.

En la disposición transitoria única de la Ley de Medidas, se establece también la exención temporal durante el año 2027 para algunas tarifas de la tasa 4.17. Gestión técnico – facultativa de los servicios agronómicos, exención que en algunos casos va ligada al fomento del uso de una aplicación para la tramitación electrónica de expedientes, y de la tasa 4.18. Servicios facultativos veterinarios.

Se modifica la tasa por inscripción en procesos de selección de personal convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus Organismos Autónomo para incluir la inscripción en pruebas de acceso al grupo B.

También se crean dos nuevas tarifas en la tasa por autorizaciones administrativas en materia de juego, para cubrir las nuevas autorizaciones previstas en la reforma de la Ley de Juego y Apuestas, que permitirán autorizar los juegos de naipes propios de casinos en locales de bingo y salones de juego en tanto no exista concedida una licencia de casino en La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 2 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

Título II. Medidas Administrativas.

Se modifican diversas leyes y se adoptan algunas medidas independientes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos.

Son las siguientes:

1) Organización del Sector Público.

Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El cambio adecúa su terminología a la actual organización institucional autonómica y a la normativa básica sobre personal al servicio de las administraciones públicas, y también modifica y amplía el régimen jurídico de los proyectos de interés estratégico regional.

2) Ciencia, tecnología e innovación

Modificación de la Ley 8/2023, de 20 de abril, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de La Rioja.

Busca eliminar restricciones en los entes que pueden gestionar los centros de innovación y a ajustar el modo de aprobación de los instrumentos de planificación a su verdadera naturaleza no normativa, desligándose de su actual aprobación mediante decreto.

3) Farmacia.

Modificación de la Ley 7/2025, de 9 de septiembre, de atención y ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El objeto es dar cumplimiento a un acuerdo alcanzado en el seno de Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja

4) Carreteras.

Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Busca flexibilizar el régimen de cesión de carreteras a las entidades locales, de modo que no sea necesario ceder carreteras completas como estaba previsto hasta la fecha, sino que resulte posible cederles solo aquellos tramos de las mismas que hayan pasado a atender a una demanda esencialmente rural o local, que den servicio a medios agrícolas o forestales o de carácter urbano.

5) Función Pública.

Modificación de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Crea cuatro nuevas escalas, dos sanitarias y otras dos forestales, y completa los requisitos de titulación para otra escala.

En otro artículo se incluyen previsiones para los procedimientos de promoción interna del cuerpo administrativo en la Ofertas de empleo público para los años 2026, 2027 y 2028.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 3 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion				15/09/2026 13:04:45

6) Caza.

Modificación de la Ley 8/2022, de 24 de junio de caza y gestión cinegética.

La modificación propuesta tiene por finalidad permitir que la Comunidad Autónoma de La Rioja se pueda acoger al convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y administraciones autonómicas para el establecimiento de las licencias inter-autonómicas de caza y pesca en aguas continentales.

7) Asistencia Jurídica.

Modificación de Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La nueva redacción posibilita que reglamentariamente se regulen supuestos en los que tales formas de terminación del procedimiento judicial no requieran autorización de Gobierno.

8) Revisión de actos administrativos.

Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Se modifica la letra l) del artículo 23 de dicha Ley para regular la competencia para el inicio de los procedimientos de revisión de los actos emanados de los consejeros con criterios de operatividad y para superar una ligera antinomia con la regulación de la misma materia prevista en la Ley 4/2005.

9) Accesibilidad.

Modificación de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja.

Para hacer partícipes de la mesa a los agentes sociales de forma directa, nombrando a los representantes de los sindicatos más representativos y de la organización patronal, más representativa de la comunidad.

10) Urbanismo.

Modificación de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Sin perjuicio de que se esté acometiendo una revisión integral de la norma, es precisa una revisión parcial con el objetivo de adaptar los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus procedimientos de tramitación a la realidad territorial y demográfica de los municipios riojanos, especialmente de los de menor población para lo que se modifican determinados preceptos de la Ley 5/2006. Además, se incluye en la Ley de Medidas una Disposición Adicional para regular la situación en que quedarán transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, los sectores de suelo urbanizable delimitado, en municipios de menos mil habitantes, cuyo plazo de desarrollo hubiera vencido sin que se haya iniciado la tramitación del correspondiente plan parcial o plan especial y que había sido propuesta como Disposición Transitoria Décima de la Ley 5/2006.

11) Turismo.

Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja. L

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 4 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General	Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion			15/09/2026 13:04:45

Sin perjuicio de la revisión normativa que procederá en aplicación de la Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa, se pretende aclarar la definición de actividad turística, incluir en la clasificación de servicios de alojamiento turístico dos modalidades: las Viviendas Uso Turístico y las Áreas de servicio y pernocta para caravanas, autocaravanas y similares, y por último, se excluye de la aplicación de la ley de turismo la acampada con ocasión de eventos.

12) Patrimonio Histórico.

Modificación de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Busca permitir a las Entidades Locales aceptar bienes de interés cultural en pago de deudas, en las mismas condiciones que se permite para la Comunidad Autónoma de La Rioja

13) Transporte.

En regulación independiente, sin modificar ninguna ley previa, busca permitir que los tráficos interurbanos que actualmente son prestados al amparo de la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2005, entre el Ayuntamiento de Logroño y los de Villamediana de Iregua y Lardero, puedan continuar siendo prestados en las mismas condiciones que se viene haciendo, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan.

14) Juego y Apuestas.

Modificación de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico.

Se modifica la ley para que se pueda autorizar la práctica de juegos de naipes propios de casinos en otros establecimientos de juego con las mismas garantías, formalidades y requisitos que se exigen en el catálogo de juegos y apuestas y en el reglamento de casinos, tras el cierre del único casino existente en La Rioja.

15) Ganadería.

Modificación de la Ley 7/2002, de 18 de octubre, de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se deroga su disposición final tercera relativa a la moratoria de explotaciones ganaderas intensivas lo que permitirá recuperar el régimen ordinario de autorización de las explotaciones ganaderas con el objeto de favorecer el desarrollo de la actividad ganadera y las inversiones vinculadas al sector primario, manteniendo plenamente las garantías ambientales y sanitarias previstas por el ordenamiento jurídico.

c) Documentación remitida:

- Resolución de inicio de expediente de 20 de mayo de 2026.
- Memoria inicial de tramitación de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno de 27 de agosto de 2026.
- Borrador inicial del Anteproyecto de Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 5 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General	Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCU DAR Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion			15/09/2026 13:04:45

- Diligencia de formación de expediente de 29 de agosto de 2025.
- Memorias de organismos proponentes de medidas y propuestas de regulación.

Se acompaña igualmente el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se resuelven las discrepancias manifestadas en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 7/2025, de 9 de septiembre, de atención y ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos de la propuesta de modificación de esta.

También se acompaña documentación relativa a los trámites de audiencia e información pública precisos.

- Informe del Servicio de Organización, Innovación y Evaluación de los Servicios Públicos de 1 de septiembre de 2026.
- Informe de la Dirección General de Control Presupuestario de 7 de septiembre de 2026.
- Memoria de tramitación de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno de 10 de septiembre de 2025 tras los informes del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos, de la Dirección General de Control Presupuestario y de la Dirección General de Tributos.
- Borrador definitivo, objeto de informe.
- Solicitud de informe a esta Dirección General.

d) Cumplimiento de trámites.

Dispone el artículo 33 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que, con carácter general, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general se estructura en los siguientes trámites:

- a) Resolución de inicio.
- b) Consulta previa, en su caso.
- c) Elaboración del proyecto normativo y Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
- d) Formación del expediente.
- e) Trámite de audiencia, en su caso.
- f) Informes preceptivos.
- g) Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- h) Dictamen del Consejo Consultivo, en su caso.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 6 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion				15/09/2026 13:04:45

i) Aprobación por el órgano competente.

No obstante, la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa dispone que la MAIN no será exigible hasta que se aprueben mediante acuerdo de Consejo de Gobierno las directrices para su elaboración por lo que se ha tramitado una memoria justificativa inicial de acuerdo con la regulación anterior.

En el caso presente, junto al borrador de anteproyecto, se remite resolución de inicio dictada el 20 de mayo de 2026 por el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno; la referida memoria inicial de tramitación de 27 de agosto de 2026 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, las diversas memorias justificativas y económicas de las actuaciones desarrolladas en el borrador que se informa. Es necesario precisar que, la justificación de las modificaciones a instancia de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, no tienen memoria independiente, sino que se integra directamente en la memoria inicial de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Tal y como se señala en la memoria inicial de la Secretaría General Técnica, las medidas fiscales van acompañadas, cuando resulta procedente, de sus correspondientes memorias económicas, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los ingresos que se espera ingresar o dejar de percibir con respecto a la situación actual, y muestran cómo se han calculado las cuantías que se establecen. Las medidas administrativas del Título II son por lo general, estrictamente regulatorias, organizativas o procedimentales y no tienen tampoco efectos de gasto previsibles, por lo que no resulta necesaria memoria económica. No obstante, cuando se estima la existencia de gasto asociado a la puesta en marcha de las mismas, se ha hecho constar expresamente.

No obstante, se sugiere que la memoria de la Dirección General de Tributos pueda completarse en los términos establecidos por la Ley 6/2002, 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su propuesta de inclusión de dos nuevos supuestos de tarifa de la tasa administrativa dentro de la tasa 9.15 “actuaciones en materia de juego” según lo dispuesto en los arts. 12 y 13 (determinación del coste) de la citada ley y se observa que la justificación de la inclusión de un nuevo apartado en la tasa 9.04 se basa en la creación por la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de un nuevo grupo B. El coste de la nueva tarifa “se calcula a partir de los importes correspondientes a los grupos A2 y C, por encontrarse el nuevo grupo en posición intermedia”, sin mayor detalle.

En lo relativo a la modificación de la Ley de Caza, no resulta del expediente que se haya sometido la cuestión a informe del Consejo de Caza en base a lo dispuesto en el artículo 100. Funciones del Consejo de Caza de La Rioja, del Decreto 1/2026, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza y Gestión Cinegética, según el cual:

1. El Consejo de Caza de La Rioja será consultado en aquellas cuestiones de carácter general que afecten a la actividad cinegética, en especial para la elaboración de la Orden Anual de Caza y en los casos específicos que se contemplan en la Ley 8/2022, de 24 de junio, de Caza y Gestión Cinegética y en este Reglamento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 7 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

2. Además, será competente para emitir informes o formular propuestas relativas a las siguientes materias:

a) Proponer iniciativas sobre protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética de La Rioja.

b) Informar de cuantos asuntos relacionados con la actividad cinegética y con los fines de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de Caza y Gestión Cinegética de La Rioja sean requeridos por la Consejería competente en materia de caza

En lo que se refiere al informe de impacto de género, exigido por el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, se contiene el correspondiente apartado en las memorias remitidas por cada una de las consejerías y en las propuestas de la Secretaría General Técnica de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno. Compartimos el criterio de esta Secretaría General Técnica de entender suficiente el análisis sobre igualdad entre hombres y mujeres contenido en las memorias justificativas y propuestas de cada centro proponente sin necesidad de elaborar un informe autónomo.

En la memoria inicial de la Secretaría General Técnica se señalan como preceptivos además del informe de esta Dirección, los siguientes:

El del Servicio de Organización, Innovación y Evaluación de los Servicios Públicos. (SOIESP) por cuanto debe informar con carácter preceptivo toda disposición general que suponga la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos administrativos. Se ha emitido el informe.

El de la Dirección General de Control Presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 14 i) del Decreto 51/2023 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno y sus funciones. Se ha emitido el informe.

La memoria de tramitación de fecha 8 de septiembre de 2026 da cuenta de la emisión de los citados informes y del alcance del mismo con el resultado que obra en el expediente.

Se hace referencia en la memoria a cuatro sugerencias del SOIESP de modificación de la regulación propuesta:

- Capítulo I del Título II: ADER. Se acepta la propuesta del SOIESP y se introducen las propuestas de modificación.
- Capítulo V del Título II: Función Pública. Se mantienen la regulación propuesta por el centro proponente.
- Capítulo XII del Título II: Se acepta la propuesta del SOIESP y se introducen la propuesta de modificación.
- Capítulo XIII del Título II: Se mantienen la regulación propuesta por el centro proponente.

En lo relativo al informe de la Dirección General de Control Presupuestario, se refiere la memoria específicamente a la observación formulada con relación a la propuesta procedente de la ADER sobre las

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 8 / 24	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Director General		Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		15/09/2026 13:04:45	

competencias relativas a las modificaciones presupuestarias. Se acepta la propuesta de la Dirección General de Control Presupuestario y se introduce la referencia a la consejería con competencias en materia de hacienda.

Finalmente, se remite el expediente a esta Dirección para la emisión del correspondiente informe preceptivo de acuerdo con lo establecido en artículo 38.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO DEL ANTEPROYECTO.

Examinado el contenido concreto del borrador del anteproyecto, esta Dirección General realiza las siguientes observaciones:

1.- TÍTULO I. MEDIDAS TRIBUTARIAS.

Ninguna observación.

2.- TÍTULO II. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

1.- Artículo 3. Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.1.- Modificación del artículo 13.1

Se suprime en relación al personal laboral la expresión “... que en ningún caso tendrá la consideración de personal al servicio de las Administraciones Públicas”. No se da ninguna justificación de la modificación, si bien se considera correcta la supresión puesto que conforme a la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (artículo 3), por administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja los organismos públicos y demás entidades públicas con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de la Administración General de la CAR.

1.2.- Modificación de los artículos 27, 28, 29, 30 y adición de los artículos 31 y 32, relativos todos ellos a los Proyectos de Interés Estratégico Regional.

El artículo 27.4 se refiere a la Consejería de adscripción sin que quede suficientemente claro si se está refiriendo a la Consejería competente por razón de la naturaleza del proyecto.

Se sugiere que se valore incluir una disposición final primera bis o modificar la disposición final de la Ley 7/1993, de 3 de octubre, de tal manera que se habilite, aunque sea de forma genérica, al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Título V Proyectos de interés estratégicos para La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 9 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

2.- Artículo 4. Modificación de la Ley 8/2023, de 20 de abril, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de La Rioja.

2.1.- Modificación del artículo 12, apartado 1.

Se elimina el requisito de que las entidades que gestionan los parques científicos tecnológicos de La Rioja no tengan fines lucrativos.

Si bien no existe reparo legal, se plantea la reflexión sobre que la eliminación del citado requisito y el hecho de que entidades con ánimo de lucro gestionen Centros Tecnológicos puede dificultar el apoyo por el Gobierno de La Rioja a la gestión e investigación realizada en dichos Centros mediante el instrumento del Convenios de Colaboración, ya que podría ser necesario acudir a fórmulas que aseguren el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad de trato y concurrencia, entre otros, consagrados en la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2- Modificación de los artículos 33 y 34.

Se elimina el requisito de que el Plan de Ciencia, tecnología e Innovación se tenga que aprobar mediante Decreto. Se dice que el Plan será elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno, sin especificar el instrumento de aprobación y que se trata del Gobierno de La Rioja.

Entendemos que la fórmula debería ser *“para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja”*.

3.- Artículo 8. Ofertas de empleo público para los años 2026, 2027 y 2028. Promoción interna directa en el puesto de trabajo, a través del sistema de concurso, para el acceso al Cuerpo Administrativo de Administración General, subgrupo C1.

A este respecto, el informe del SOIESP, se refiere a la normativa básica contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 17/2022, de 8 de febrero, a la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (LFPCAR) y a la Sentencia 270/2022, de 3 de marzo de 2022 de la Sala Tercera del Tribunal supremo, concluyendo que no procede la aplicación de la excepcionalidad prevista en el artículo 43.5 de nuestra Ley de función pública supuesto que nos ocupa de promoción interna. A lo que añade que la memoria del centro proponente alude como justificación de la medida, a los procesos de estabilización llevados a cabo bajo el amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, entendiéndose que no es pertinente tal remisión.

Estas observaciones fueron contestadas por la Dirección General de la Función Pública en los términos que constan en la memoria de tramitación de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno de 8 de septiembre de 2026 que acuerda mantener la medida en los términos propuestos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 10 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

No obstante, esta Dirección estima pertinente, hacer las siguientes observaciones sobre la medida propuesta.

La Oferta de Empleo Público para 2026 ya fue objeto de la correspondiente negociación colectiva y aprobada en el Decreto 12/2026, de 12 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2026 (BOR 14/05/2026) que en su artículo 4 dispone:

“Artículo 4 Promoción interna

1. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, y con el objetivo de fomentar la promoción interna, se convocarán a través de esta modalidad hasta 107 plazas para los distintos grupos, subgrupos y categorías profesionales de clasificación profesional de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo pertenecientes al sector de administración y servicios generales; hasta 8 plazas pertenecientes al ámbito del personal funcionario docente no universitario; y hasta 548 plazas para categorías de personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud; con la distribución entre cuerpos, escalas y categorías que se detallan, respectivamente, en los Anexos I, II y III del presente decreto.

En relación con el artículo 80 (promoción interna vertical) de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, del conjunto total de plazas, se han reservado para la convocatoria de procesos de promoción interna vertical: un total de 96 plazas en el ámbito sectorial de administración y servicios generales, un total de 3 plazas en el ámbito del personal funcionario docente no universitario y el total de las plazas incluidas para promoción interna en el ámbito de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud.

2. En el ámbito sectorial de administración y servicios generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.d) y en la disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público, en los artículos 79.5, 81 y disposición transitoria primera de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, y en el artículo 17.3.2 del Convenio Colectivo 2008-2011 para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se han previsto en esta oferta de empleo público las convocatorias de procesos de promoción interna horizontal: en el cuerpo subalterno de administración general -6 plazas-.

En las convocatorias se recogerá la posibilidad de que puedan participar personas trabajadoras fijas pertenecientes a las correspondientes categorías profesionales, que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico a las del cuerpo o escala que se convoca.

En el mismo ámbito, teniendo en cuenta tanto lo previsto en la disposición adicional novena de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, así como en el artículo 17.4 del Convenio Colectivo citado en el apartado anterior, se han reservado en la Oferta de Empleo Público 5 plazas en el cuerpo auxiliar de administración general, al que podrá acceder el personal laboral fijo perteneciente a las categorías de Operario y Operario especializado a través de la promoción cruzada, de conformidad con los requisitos y procedimiento establecido en la referida normativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 11 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

3. En el ámbito del personal funcionario docente no universitario, en relación con el artículo 81 de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, se han previsto en esta oferta de empleo público las convocatorias de 5 plazas de promoción interna horizontal.

4. De acuerdo con lo regulado en el artículo 80.2 y 6 de la Ley 9/2023, de 5 de mayo, y en el artículo 34.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como en los artículos 35 y 36 del Decreto 2/2011, de 14 de enero, los procesos selectivos de promoción interna podrán ser convocados conjuntamente con las convocatorias ordinarias de nuevo ingreso o mediante convocatorias independientes.

Las vacantes convocadas para promoción interna que quedaren desiertas, se acumularán a las que se ofrezcan al resto de personas aspirantes de acceso libre, salvo en el caso de convocatorias independientes.

No obstante, en los Anexos I y III del presente decreto, respectivamente, para los ámbitos de administración y servicios generales y de personal estatutario del Servicio Riojano de Salud, se identifican sendas series de 50 plazas para el acceso por promoción interna al cuerpo administrativo de administración general y al grupo administrativo de la función administrativa (en este caso, 49 por el turno libre y 1 por el turno de reserva para personas con discapacidad intelectual) que serán objeto de convocatorias específicas, en congruencia con los acuerdos alcanzados en los procesos de negociación colectiva. Las personas aspirantes que superen estos procesos selectivos de promoción interna permanecerán en los mismos puestos de trabajo ocupados mediante adjudicación definitiva, con las adecuaciones que exijan las Plantillas y las Relaciones de Puestos de Trabajo.

5. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios contemplados en el artículo 3 del presente Decreto.

6. Tanto el personal laboral como el personal funcionario deberá estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en los cuerpos, escalas o categorías de que se trate, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el cuerpo, escala o especialidad a que pertenezca, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que, para cada caso, se establezcan en las respectivas convocatorias.

7. Las personas aspirantes que en los procesos selectivos por el turno de promoción interna hubieran superado las pruebas de la fase de oposición, pero, al no reunir méritos suficientes, no hubieran aprobado el proceso selectivo, quedarán exentas de la realización de dichas pruebas en la siguiente convocatoria.”

En este sentido, si bien se desconocen los términos concretos de la negociación colectiva celebrada y de los acuerdos finalmente alcanzados con anterioridad a la publicación del citado Decreto para la Oferta Pública de Empleo de 2026 referidos en el artículo 4.4 del Decreto, de los términos expuestos en el mismo no parece desprenderse que la promoción interna negociada para este Decreto contemple el proceso excepcional del concurso como sistema de provisión de los puestos ofertados por promoción interna por lo que podría entenderse

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 12 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion				15/09/2026 13:04:45

que esta Oferta de Empleo Público para 2026 no podría verse afectada por el artículo informado al haber sido negociada previamente con las organizaciones sindicales.

En cuanto a establecer el sistema de concurso para la promoción interna desde el cuerpo auxiliar al cuerpo administrativo, los dos cuerpos funcionariales más numerosos dentro de los cuerpos de administración general para las ofertas de Empleo Público de 2027 y 2028, se debe significar, como bien recoge la memoria, que el concurso es un sistema excepcional de provisión que puede establecerse en virtud de ley según lo dispone el artículo 61.6 del EBEP y el artículo 43.5 de la LFPCAR si bien también se deben recordar los artículos 18 del EBEP y 79, 80 y 81 de la LFPCAR que disponen que la promoción interna vertical y horizontal se realizará mediante procesos selectivos que garanticen los principios de constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y que los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas que no se contemplan en el supuesto del concurso.

Así, se debe señalar igualmente que el artículo 79.5 de la LFPCAR establece que el personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos cuerpos y escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.

El hecho de establecer el sistema de concurso para la promoción interna de unos determinados funcionarios y no para el resto de funcionarios y del personal laboral fijo de la misma administración, porque lo remite a procesos de promoción interna por el sistema de concurso-oposición, podría considerarse discriminatorio.

Sobre la justificación que se emplea en la memoria con referencia al concurso como sistema excepcional de provisión previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se desarrollaron por parte de todas las Administraciones Públicas complejos procesos de estabilización, que contemplaban el sistema selectivo de concurso para el acceso al empleo público, de tal forma que el personal de carácter interino o temporal, cuyas plazas que ocupaban (disposición adicional sexta) o el personal interino de forma subjetiva (disposición adicional octava), cumplieran en ambos casos unos requisitos de temporalidad, han accedido a la condición de personal funcionario de carrera a través de una única fase de valoración de méritos y sin superar una fase de oposición, se debe recordar el apartado III del Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre cuando expone:

“La disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 13 / 24	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Director General		Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV:	RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación:		https://www.larioja.org/verificacion	15/09/2026 13:04:45

vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que, por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio.

La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad.”

Se afirma en la memoria que la justificación para emplear este sistema excepcional de concurso en los procesos de promoción interna descritos viene determinada porque

“el número de plazas reservadas en las ofertas de empleo público al turno de promoción interna, no alcanza en los últimos años los porcentajes en principio acordados en el ámbito de la negociación colectiva (artículos 13.3 del Acuerdo/Convenio Colectivo 2008-2011, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja), y que cuando se articulan los procedimientos de promoción interna, los resultados pretendidos de cobertura de plazas vacantes previamente existentes no se han conseguido, quedando porcentajes altos sin cubrir, o incluso declarándose totalmente desiertas las convocatorias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 14 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General	Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion			15/09/2026 13:04:45

De esta forma, como se expresaba en la introducción del primero de los acuerdos aludidos, se deprecia la posibilidad de aprovechar el talento, conocimiento y experiencia de aquellos empleados públicos que ya prestan servicios con carácter permanente en la Administración.

En el momento actual, con la regulación que se propone, se persigue un amparo legal para que la oferta de empleo público aprobada para el año 2026, así como para las que se aprueben para los próximos años 2027 y 2028, como una medida en el ámbito de la planificación de recursos humanos, que favorece o incentiva el acceso al cuerpo administrativo por promoción interna desde el cuerpo auxiliar, los dos cuerpos funcionariales más numerosos dentro de los cuerpos de administración general, y en el que más cercanas, similares o equivalentes pueden considerarse las funciones que les son propias, el proceso selectivo se articule de forma excepcional mediante el sistema de concurso, de forma equivalente, y con las mismas condiciones, a como se ha articulado una parte importante de los procesos de estabilización de personal temporal.

Además, esta posibilidad especial y excepcional para los años 2026, 2027 y 2028 de procesos de promoción interna, se producirá mediante una modalidad de promoción directa en el puesto de trabajo, de tal forma que no afecte a la configuración del turno libre en la oferta de empleo público, y a la realidad y provisión de efectivos en los distintos órganos y unidades administrativas.”

Por lo que se nos plantean dudas sobre si las razones alegadas en la memoria pueden considerarse excepcionales y objetivas para justificar legalmente la utilización del sistema excepcional de concurso propuesto, considerando que el mismo solo afecta a un grupo de funcionarios determinados dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excluyendo del mismo sin aparente justificación objetiva aparente al resto de los cuerpos y grupos de funcionarios y de personal laboral de la misma administración (la Ley 20/2021, de 28 de diciembre afectaba a la totalidad de funcionarios y personal laboral sin distinción en el conjunto de las administraciones públicas), lo que podría atentar contra el principio de igualdad en el acceso a la función pública previsto en el artículo 23.2 de la Constitución Española. Además, es un hecho objetivo que se pretende emplear el sistema de concurso para las Ofertas de Empleo Público de los años 2026 (analizada anteriormente), 2027 y 2028 cuando este sistema de provisión debe ser excepcional y, por ello, utilizado en una única ocasión, según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional recogida en el Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público reproducido anteriormente, lo que no sucedería en este caso si el mismo pretende ser empleado para esas tres convocatorias que, como correctamente se expone en la memoria, deben ser negociadas con las organizaciones sindicales, a nivel general y a nivel particular respecto de la promoción interna, conforme lo dispuesto en el artículo 37.1 del EBEP y en el artículo 135 1 de la LFPCAR.

A lo expuesto, cabe añadir que la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/de 2022, de 8 de febrero que declara la nulidad de una ley autonómica madrileña que establecía un sistema de integración directa en un subgrupo de clasificación profesional basado exclusivamente en la posesión de titulación académica y prescindiendo de la superación de pruebas selectivas, señalando que resulta inexcusable establecer pruebas en la promoción interna porque de lo contrario se vulneran los artículos 16.3 y 18.1 y 2 del EBEP. Así concluye rotundamente el TC:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 15 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion				15/09/2026 13:04:45

“Los miembros de la policía local son «necesariamente funcionarios públicos de la administración municipal» y «agentes de la autoridad que desempeñan especiales funciones y ostentan específicas atribuciones al participar del ejercicio de la autoridad» (SSTC 175/2011, de 8 de noviembre, FJ 4; 200/2015, de 24 de septiembre, FJ 3, y 154/2017, de 21 de diciembre, FJ 3). Esa doble condición de funcionarios públicos y de agentes de la autoridad se reconoce en la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2018 (arts. 36.1 y 5.3, respectivamente). La cuestionada disposición transitoria primera, apartado primero, prevé la integración en las nuevas categorías de los miembros de los cuerpos de policía local que, a la entrada en vigor de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2018, ocupen plazas clasificadas en los subgrupos correspondientes, siempre que cuenten con la titulación académica exigible. Es decir, introduce una nueva estructura para los funcionarios de policía local y dispone la adaptación, automática y ex lege, a los nuevos subgrupos de titulación.

En el caso del proceso a quo, el demandante tenía la categoría de sargento (grupo C de la Ley 30/1984, de 2 de agosto) en la estructura de la Ley 4/1992, que en la nueva ley se corresponde con la categoría de subinspector (grupo A2 del TRLEEP). Esto supone que, al tener la titulación de diplomado universitario, ascendería automáticamente del subgrupo C1 (equivalente al antiguo C) al subgrupo A2, lo que repercute, también, en un incremento del salario base y de los trienios, de acuerdo con los importes establecidos anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

Por tanto, estamos ante un supuesto de promoción interna, es decir, un ascenso de quien es ya funcionario a un subgrupo superior, por mor de la modificación de las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, resultante de una nueva regulación legal. La normativa básica no establece los grupos de clasificación de los cuerpos y escalas en atención a la titulación que posean los funcionarios, sino a la requerida para el acceso al cuerpo o escala de pertenencia (art. 76 TRLEEP), exigiendo estar en posesión del título correspondiente para acceder mediante promoción interna a cuerpos o escalas del grupo superior.

Por tanto, una integración como la prevista en la norma cuestionada incide en el derecho a la promoción interna (en un sentido similar, STC 200/2015, de 24 de septiembre, FJ 4). Como se aprecia en el proceso a quo, la consecuencia es que quien ya es funcionario queda directamente encuadrado en el subgrupo de titulación correspondiente a la nueva categoría que le corresponde según la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2018, lo que implica una promoción al subgrupo inmediatamente superior respecto a aquel en el que estaba encuadrado con la precedente Ley 4/1992. La promoción interna de los policías locales como derecho individual de tales funcionarios, «según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad» [art. 14.1 c) TRLEEP], se integra en la materia «régimen estatutario de los funcionarios públicos» (SSTC 175/2011, de 8 de noviembre, FJ 5; 2/2012, de 13 de enero, FJ 3; 3/2012, de 13 de enero, FJ 4; 4/2012, de 13 de enero, FJ 5; 33/2013, de 11 de febrero, FJ 5; 189/2014, de 17 de noviembre, FJ 3; 200/2015, de 24 de septiembre, FJ 4, y 154/2017, de 21 de diciembre, FJ 8). En dicha materia corresponde al Estado fijar las bases ex art. 149.1.18 CE y a la Comunidad de Madrid (art. 27.2 de su Estatuto de Autonomía) el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución «[e]n el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca»...

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 16 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

....a) Así pues, debe verificarse, en primer lugar, la condición de básica, en el doble sentido material y formal, de las normas estatales con la que se pone en contraste la autonómica impugnada. En este sentido, no ofrece duda alguna la competencia del Estado, ex art. 149.1.18 CE, para establecer los requisitos o criterios mínimos en materia de promoción interna, también en el caso de los policías locales, pues las condiciones de promoción de la carrera administrativa integran uno de los aspectos del régimen estatutario de los funcionarios públicos que, forzosamente, han de ser definidos por el Estado (STC 20/2017, de 2 de febrero, FJ 8).

El derecho a la promoción interna comprende la posibilidad de ascenso al grupo inmediatamente superior al que pertenece el funcionario, lo que afecta a los dos principios rectores de la función pública: (i) la consideración de los títulos académicos exigidos para el acceso como criterio taxonómico para clasificar los cuerpos, escalas, clases y categorías de funcionarios, y (ii) el mandato de que la promoción interna atienda a los requisitos exigidos para acceder a la función pública, entre los que se encuentra, además de la titulación necesaria, la imprescindible superación de pruebas selectivas.

En coherencia con lo anterior, el art. 16.3 c) TRLEEP define la promoción interna vertical como aquella que «consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el supuesto de que este no tenga subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18». El art 18.1 TRLEEP establece el régimen de la promoción interna de los funcionarios de carrera y exige que se realice «mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto». Lo que reitera el art. 18.2 al disponer que «[l]os funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo, o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas». La aplicación directa a los cuerpos de policía local de lo previsto en el TRLEEP viene dispuesta expresamente por su art. 3.2 y así lo confirma el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local. Por consiguiente, en la medida en que los preceptos reseñados del TRLEEP, que han de servir de contraste para determinar la constitucionalidad de las normas cuestionadas, definen la promoción interna vertical, la forma en que se ha de llevar a cabo y las condiciones esenciales que se han de cumplir para acceder a la misma, deben ser consideradas materialmente básicas, puesto que quedan plenamente comprendidas dentro de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, expresión que, empleada por los arts. 103.3 y 149.1.18 CE, incluye materialmente en su ámbito la formación relativa a la promoción de la carrera administrativa y a las situaciones que en esta puedan darse, y que ha de entenderse referida a los funcionarios de todas las administraciones públicas (STC 165/2013, de 26 de septiembre, FJ 13).

Por su parte, el carácter formalmente básico de los referidos preceptos, al igual que el de las demás disposiciones del TRLEEP, relativas al régimen estatutario de los funcionarios públicos, se establece en la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 17 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

disposición final primera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de dicho estatuto.

“Así las cosas, las bases en materia de función pública, que establecen un marco común de regulación aplicable a todos los funcionarios públicos del Estado, que puede ser desarrollado, pero no desconocido por las comunidades autónomas, prohíben la integración automática de tales empleados públicos en los grupos de titulación superior, toda vez que exigen, para la promoción interna, no solo estar en posesión de la titulación requerida, sino también la superación de unas pruebas selectivas. Por tanto, una vía de promoción interna establecida por disposiciones legales autonómicas que prescindiera de alguno de estos dos elementos, titulación y proceso selectivo, implicaría el «desconocimiento de los principios de mérito y capacidad previstos para el acceso a la función pública en la normativa impugnada, que “menoscaba la capacidad como requisito absoluto para el desempeño de cada puesto de trabajo concreto y niega el mérito como elemento relativo de comparación y preferencia para el acceso o nombramiento”» (STC 154/2017, FJ 8, que cita la STC 388/1993, de 23 de diciembre, FJ 2).

b) Constatado el carácter básico de las normas estatales, que actúan como parámetro de contraste y el mandato taxativo que se deriva de ellas, debemos examinar, a continuación, si existe una contradicción efectiva e insalvable determinante de una invasión competencial (STC 104/2018, de 4 de octubre, FJ 6). La norma cuestionada, atendiendo solamente al requisito de la titulación, determina la integración directa y automática en los subgrupos A1, A2 o C1, correspondientes a las escalas técnica, ejecutiva y básica previstas en el art. 33 de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2018, respectivamente, de todos aquellos funcionarios de policía local que ostenten la titulación académica correspondiente a dichos subgrupos. Sin embargo, como se acaba de exponer, en el sistema de promoción interna que regulan las bases, la posesión de la titulación académica es un requisito necesario, pero no suficiente, puesto que también se requiere superar unas pruebas selectivas. Frente a la taxativa exigencia de un proceso selectivo como requisito para la promoción interna, la norma autonómica dispone, por el contrario, que esa integración en los nuevos subgrupos de titulación, consecuencia de la nueva estructura introducida por la Ley controvertida, es directa y queda únicamente condicionada a ostentar la titulación académica correspondiente, sin hacer mención a prueba selectiva alguna. Parte así del presupuesto contrario al de los arts. 16.3 c) y 18, apartados primero y segundo, TRLEEP que son su parámetro de enjuiciamiento (en análogos términos, en cuanto al modo de contradecir la base, SSTC 235/2015, de 5 de noviembre, FJ 5; 260/2015, de 3 de diciembre, FJ 4, y 96/2020, FJ 5). Por consiguiente, debemos concluir que la disposición transitoria primera, apartado primero, de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2018 contradice los citados preceptos estatales, contradicción que, como inmediatamente se expone, no puede ser salvada por vía interpretativa. La norma de referencia es inconstitucional y nula.”

Los subrayados y las negritas, son nuestros.

Por las razones expuestas, entendemos que la propuesta sobre la utilización del sistema de concurso para la promoción interna directa en el puesto de trabajo para el acceso al Cuerpo Administrativo de Administración General, subgrupo C1, es contraria a lo dispuesto específicamente en el EBEP como normativa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 18 / 24	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Director General		Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		15/09/2026 13:04:45	

básica de aplicación y en la LFPCAR, así como a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional expuesta respecto de este sistema de selección excepcional.

4. - Artículo 13. Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

4.1.- Está previsto introducir un nuevo artículo 37 bis. Proyecto de Interés Municipal, con el siguiente contenido:

“1. Los Proyectos de Interés Municipal tienen por objeto regular la implantación territorial de las infraestructuras, dotaciones, instalaciones de interés social o utilidad pública y actividades productivas en municipios menores de quinientos habitantes cuando, aun no estando previstas en el planeamiento, se consideren de gran interés para el desarrollo urbano.

2. Deberán promoverse por iniciativa pública y podrán desarrollarse en suelo no urbanizable o urbanizable no delimitado.

3. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento calificar previamente, a los efectos de lo previsto en esta Ley, un Proyecto de Interés Municipal. La tramitación será la regulada en el artículo 90 para los planes parciales.

4. El contenido de estos proyectos será el regulado en el artículo 35 para los Proyectos de Interés Supramunicipal.

5. Los Proyectos de Interés Municipal vincularán al planeamiento urbanístico municipal, debiendo recogerse en su primera modificación o revisión”.

a) Se somete a consideración revisar el procedimiento de elaboración de estos proyectos de interés municipal, puesto que pueden desarrollarse en suelo no urbanizable o urbanizable no delimitado pero su tramitación se remite al de los planes parciales que se desarrollan sobre suelo urbanizable delimitado.

Sobre esta base, se sugiere remitir su tramitación a la de modificación de un plan general municipal, que afecta a todo tipo de suelos.

b) Se sugiere la siguiente redacción en su número 4:

“4. El contenido de estos proyectos será el regulado en el artículo 35 para los Proyectos de Interés Supramunicipal, en lo que les sea de aplicación.”

Se propone introducir este matiz, puesto que, el artículo 35. (especialmente su número 3) incluye previsiones que afectan a actuaciones de iniciativa particular que no tiene cabida en estos proyectos de interés municipal

4.2.- Se pretende introducir un nuevo artículo 112 bis. Proyectos de Definición del Perímetro Urbano

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 19 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

La remisión que el apartado cuarto realiza al artículo anterior, debe referirse a apartado 2 del mismo artículo, así, donde dice:

“El procedimiento para la elaboración del Proyecto de Definición del Perímetro Urbano se iniciará mediante acuerdo del Ayuntamiento. Se elaborará un borrador inicial de proyecto que contendrá tanto la memoria justificativa como la documentación gráfica prevista en el artículo anterior”

Debe decir:

“El procedimiento para la elaboración del Proyecto de Definición del Perímetro Urbano se iniciará mediante acuerdo del Ayuntamiento. Se elaborará un borrador inicial de proyecto que contendrá tanto la memoria justificativa como la documentación gráfica prevista en el apartado segundo de este artículo.”

5.- Modificación de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Se modifica el apartado 1 del artículo 80, que tendrá la siguiente redacción:

“1. Las personas físicas o jurídicas, propietarias de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, cualquiera que sea su régimen de protección, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a la Entidad local donde radique dicho bien la admisión de la cesión en propiedad de los mencionados bienes, en pago total o parcial de deudas de cualquier naturaleza contraídas con la Administración autonómica o local. La aceptación de dicha cesión corresponde a la Consejería del Gobierno de La Rioja, competente en materia de Patrimonio, previo informe de la Consejería competente en materia de Cultura, y del Consejo Superior del Patrimonio Cultural Histórico y Artístico de La Rioja”.

Entendemos que el precepto pretende regular la cesión en pago de bienes por deudas o bien autonómicas o bien locales con cada administración acreedora, por ello, en aras a garantizar la seguridad jurídica, sometemos a consideración el adverbio “respectivamente” sugiriendo la siguiente redacción:

“1. Las personas físicas o jurídicas, propietarias de bienes pertenecientes al patrimonio cultural, histórico y artístico de La Rioja, cualquiera que sea su régimen de protección, podrán solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja o a la Entidad local donde radique dicho bien la admisión de la cesión en propiedad de los mencionados bienes, en pago total o parcial de deudas de cualquier naturaleza contraídas con la Administración autonómica o local, respectivamente...”

Se somete a consideración determinar si es preciso recabar algún informe o, en otro caso, remitir estas cuestiones a la norma vigente reguladora de la materia

A estos efectos cumple recordar lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, según el cual:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 20 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

“1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros”.

6.- Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

Modificación del artículo 12, que quedaría redactado en el sentido siguiente:

“Artículo 12. Clasificación

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán bajo alguna de las siguientes modalidades.

- a) Establecimientos hoteleros.*
- b) Apartamentos turísticos.*
- c) Campamentos de turismo o «camping».*
- d) Establecimientos de turismo rural y albergues turísticos.*
- e) Viviendas de uso turístico.*
- f) Área de servicio y pernocta para caravanas, auto caravanas y similares*
- g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.”*

La inclusión de las viviendas de uso turístico y áreas de servicio y pernocta de caravanas, auto caravanas y similares dentro de la clasificación de alojamientos es coherente con la realidad del sector y con la evolución normativa.

El Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja modificó la normativa relativa a los establecimientos de apartamentos turísticos, y creó y reguló por primera vez en la normativa riojana las viviendas de uso turístico, distinguiéndolas de los primeros.

Por ello, resulta adecuado concordar la norma de rango legal (la Ley 2/2001, de 31 de mayo) con su posterior desarrollo reglamentario.

No obstante, se sugiere incluir la definición de viviendas de uso turístico en la Ley, fijando los elementos esenciales de su régimen jurídico, al igual que los artículos 13 y siguientes de la misma hacen respecto de los demás tipos de alojamientos (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campamentos de turismo o “camping” ...).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 21 / 24	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Director General		Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		15/09/2026 13:04:45	

De esta forma quedaría fijado con precisión el concepto, así como las viviendas que efectivamente se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley, y se evitarían posibles dudas interpretativas.

Se contribuiría de este modo no solo a la seguridad jurídica, sino también a la coherencia de la norma legal, evitando que unas categorías de alojamientos turísticos queden definidas y otras no, ya que el resto de alojamientos turísticos sí aparecen definidos en la Ley.

Todo ello, sin perjuicio de que el Reglamento que aprueba el Decreto 10/2017, en los artículos 66 y siguientes, defina con más extensión y detalle y establezca el régimen jurídico de forma pormenorizada de las viviendas de uso turístico.

En cuanto a las áreas de servicio y pernocta para caravanas, autocaravanas y similares, resulta posible, desde el punto de vista jurídico, considerarlas como alojamientos turísticos, ya que la actividad consiste en ofrecer un espacio habilitado para la estancia temporal de usuarios.

Para poder ser calificadas como alojamientos turísticos es necesario que la normativa autonómica las califique como tales. La propuesta de modificación de la Ley justifica lo siguiente:

“Dada la necesidad acuciante, por una parte, de recoger esta modalidad y por otra, de estudiar en profundidad la situación con datos estadísticos de pernoctas y afluencia de turistas/viajeros que acuden a La Rioja con este tipo de vehículos, mediante reuniones sectoriales con los distintos agentes implicados (la Asociación de Campings de La Rioja representa a 5 de los 8 campings registrados en La Rioja), con los Ayuntamientos, con el resto del sector de la hostelería, se plantea la siguiente modificación: Incluir la nueva modalidad y posponer su definición y regulación a un momento posterior, mediante la modificación del Reglamento de Turismo”.

No obstante, es necesario tener en cuenta que durante el periodo que transcurra entre la reforma de la Ley con la inclusión de esta nueva modalidad de alojamiento y la reforma posterior incluyendo su definición, nos encontraremos con una categoría de alojamiento turístico sin definición normativa, lo que podría generar inseguridad jurídica.

De hecho, se somete a consideración que sea la norma con rango de ley la que contenga su definición, fijando los elementos esenciales de su régimen jurídico, y que el Reglamento se limite a desarrollar, concretar y detallar el contenido esencial legalmente fijado. De esta forma quedaría establecido con precisión el concepto, así como las áreas de servicio y pernocta que efectivamente se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley, y se evitarían posibles dudas interpretativas. Se contribuiría de este modo no solo a la seguridad jurídica, sino también a la coherencia de la norma legal, evitando que unas categorías de alojamientos turísticos queden definidas y otras no, ya que el resto de alojamientos turísticos sí aparecen definidos en la Ley.

7.- Artículo 16. Mantenimiento del estado actual de prestación de los tráficos interurbanos entre las localidades de Logroño, Lardero y Villamediana de Iregua.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 22/ 24	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Director General		Rafael Lorés Domingo			15/09/2026 13:04:39		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV:	RPBQFIF8KCUMDAR	Dirección de verificación:		https://www.larioja.org/verificacion	
							15/09/2026 13:04:45

Sin perjuicio de que la propuesta se informe favorablemente, se formula la siguiente observación. En el texto propuesto el mantenimiento de la actual situación queda sujeto a dos condiciones, - que se entiende que den concurrir de manera cumulativa-, siendo una de ellas la de “2. Informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes”. Pues bien, respecto de esta condición, se somete a consideración incluir la cualidad de “favorable” en la medida que se si el sentido fuera desfavorable, se entiende que no podría seguir manteniéndose la situación que el precepto contempla

8.- Disposición adicional única. Suelo Urbanizable Delimitado.

Con la siguiente redacción:

“Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, los sectores de suelo urbanizable delimitado, en municipios de menos mil habitantes, cuyo plazo de desarrollo hubiera vencido sin que se haya iniciado la tramitación del correspondiente plan parcial o plan especial, quedarán clasificados de forma automática como suelo no urbanizable genérico, a todos los efectos.”

El precepto prevé una transformación automática a suelo no urbanizable genérico de suelos con una inicial calificación de urbanizable delimitado

El artículo 56 LOTUR, establece la siguiente previsión:

“1. El Plan General Municipal establecerá las condiciones para el desarrollo del suelo urbanizable delimitado.

2. Los terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado no podrán ser urbanizados hasta que se apruebe el correspondiente plan parcial.

3. Entretanto, no podrán realizarse en ellos obras o instalaciones salvo las que vayan a ejecutarse mediante la redacción de planes especiales.

Asimismo, y hasta que no se apruebe el correspondiente plan parcial, solo podrán autorizarse, con carácter excepcional, usos y obras provisionales que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento general o por la legislación urbanística o sectorial. Dichos usos y obras cesarán en todo caso y habrán de ser demolidos sin indemnización alguna cuando así lo acuerde la Administración actuante. La autorización, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario se hará constar en el Registro de la Propiedad.”

Se somete a consideración analizar si pueden existir situaciones en que esa calificación automática pueda causar perjuicios a propietarios de este suelo que hayan desarrollado usos y u obras provisionales no prohibidas que puedan resultar afectadas por esa recalificación ex lege.

III. - CONCLUSIONES.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 23 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	

Primera. - La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para dictar la presente norma al amparo del artículo 8. Uno.5 y 48 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, así como de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican diversas normas tributarias.

El rango de la norma proyectada es adecuado y pertinente a la finalidad que persigue.

Segunda. - El procedimiento de elaboración de la norma es ajustado al ordenamiento jurídico con las observaciones vistas.

Tercera. - En lo que afecta al texto de la norma proyectada, se podrán tener en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado II de este informe.

Es cuanto ha de informarse al respecto, sin perjuicio de mejor criterio en derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 24 / 24
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0878594	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Director General		Rafael Lorés Domingo	15/09/2026 13:04:39	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: RPBQFIF8KCUMDAR	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			15/09/2026 13:04:45	